

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	93	Un año.	111

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud..

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por la regla 4.ª de la Real orden circular de este Ministerio, fecha 6 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del siguiente día, se recordaron á V. S. las disposiciones legales vigentes acerca de la Presidencia de las Mesas electorales y, como complemento de aquéllas, considera el Gobierno de S. M. oportuno hacer también presente á V. S.:

Que el párrafo tercero del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, establece que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento.

El siguiente del propio artículo determina que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

No necesita el Gobierno de S. M. encarecer á V. S. la conveniencia de que las disposiciones que quedan copiadas sean rigurosamente cumplidas, á fin de que, en su omisión, no puedan fundarse protestas en la próxima campaña electoral, y con el objeto de demostrar el celo y exquisito cuidado con que se procura la observancia de la ley, que regula y garantiza la solemne y transcendental función del ejercicio del sufragio.

Si surgieren, lo que no es de espe-

rar, dificultades ó desobediencias, debe V. S. vencerlas, poniendo á los Alcaldes, Tenientes y Concejales interinos, que en las últimas incurran, á disposición de los Tribunales de justicia, como responsables del delito de prolongación de funciones. Con el mismo rigor deberá V. S. exigir el cumplimiento de la Real orden de 13 de Febrero de 1891, la cual dispone que: "las suspensiones administrativas de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que hubieran cesado diez días antes de la elección, por virtud del artículo 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, vuelvan en cuanto termine el periodo electoral á la normalidad de su estado de derecho para la aplicación íntegra de los preceptos de la ley Municipal". Es decir, que la palabra "cesarán", empleada en el artículo de la ley, no ha de tomarse en el sentido de cerrarse el término de la suspensión, y quedar éste anulado, sino en el de quedar meramente interrumpida en sus efectos durante el periodo de las elecciones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin pretexto alguno haga V. S. que se cumplan los párrafos tercero y cuarto del artículo 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, disponiendo que los Alcaldes, Tenientes y concejales que estén suspensos, pero no procesados, vuelvan al libre ejercicio de sus funciones el día 23 del mes corriente.

2.º Que si los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos resistieran las órdenes de V. S. para que dejen temporalmente sus puestos á los propietarios, á pesar de ellas pretendieran continuar desempeñándolos, haga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del artículo 385 del Código penal.

3.º Que los Alcaldes, Tenientes y

Regidores suspensos vuelvan á su estado de suspensión el 20 de Marzo, empleando V. S., para hacer respetar y cumplir la Real orden que así lo dispone, los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.—González.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 434

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia, acerca de la Real orden del Ministerio de la Guerra, que á continuación se inserta, á fin de que le den la mayor publicidad en sus respectivas localidades, al objeto de que los interesados comprendidos en la relación adjunta, puedan dirigir á la Caja general de Ultramar, por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad, y manifiesten al propio tiempo el conducto, por el cual desean se les giren los alcances que expresa la citada relación.

Córdoba 20 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de

Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 295 créditos comprendidos en la relación número 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, que ascienden á 43.984 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.678 pesos 47 centavos por los intereses devengados; en junto á 50.662 pesos 73 centavos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.730 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos..

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Señor....

Relación que se cita

Número de los abonados	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	Total.	Líquido a percibir al 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Luis Villaverde Castera	2114 09	"	2114 09	739 93
2	Juan Blay Miró	174 82	22 72	197 54	69 13
3	Agustín Avila Gascón	219 45	30 72	250 17	87 55
4	Agapito Arias Rodríguez	172 83	"	172 83	60 49
5	Antonio Alvero Sirera	100 61	"	100 61	35 21
6	Victor Alameda Abajo	94 95	20 88	115 83	40 54
7	Carlos Aranda Chica	130 48	31 31	161 79	56 62
8	Cayo Asensio Barcenilla	147 52	"	147 52	51 63
9	Domingo Alvarez Vázquez	122 98	30 74	153 72	53 80
10	Francisco Artiaga Salcedo	283 34	70 83	354 17	123 95
11	Joaquín Arévalo Sánchez	37 88	10 22	48 10	16 83
12	Francisco Asorey Sueiro	170 80	"	170 80	59 78
13	Federico Alonso Díaz	197 09	27 59	224 68	78 63
14	Félix Alfonso Pérez	31 06	5 59	36 65	12 82
15	Juan Ariño Estruelo	119 63	"	119 63	41 87
16	José Andrade Navarrete	35 63	6 92	42 55	15 83
17	Jaime Armengual Bouza	158 04	39 51	197 55	69 14
18	Juan Aparicio Falcón	202 15	54 58	256 73	89 85
19	Juan Abanco Serra	120 92	32 64	153 56	53 74
20	José Araiz Ansorena	64 88	17 51	82 39	28 83
21	José Alvarez Cachero	121 76	32 87	154 63	54 12
22	Manuel Abril Montoloy	197 52	3 95	201 47	70 51
23	Martín Ansorena Lezanun	292 55	67 28	359 83	125 94
24	Manuel Antón Antón	134 69	1 34	136 03	47 61
25	Miguel Avenosa Bello	157 82	42 61	200 43	70 15
26	Manuel Alvarez Expósito	69 22	18 68	87 90	30 76
27	Pedro Adrogués Oliver	92 37	5 54	97 91	34 26
28	Raimundo Alcalde González	165 18	44 59	209 77	73 41
29	Salvador Ayute Valiente	156 82	4 70	161 52	56 53
30	Ramón Aya Ducasi	125 14	2 50	127 64	44 67
31	Ramón Abelteira Díaz	228 91	61 80	290 71	101 74
32	Salvador Basco Martí	38 42	"	38 42	13 44
33	Segundo Vicente Alcoceba	147 20	39 74	186 94	65 42
34	Rafael Vicos Guerra	85 54	23 09	108 63	38 02
35	Pablo Baraona García	116 42	31 43	147 85	51 74
36	Pedro Veiga Mendez	106 97	28 88	135 85	47 54
37	Onofre Benítez Tamayo	151 18	"	151 18	52 91
38	Manuel Villero García	186 90	29 90	216 80	75 88
39	Manuel Vivas Ibañez	89 26	24 10	113 36	39 67
40	Miguel Blanco Costa	132 56	"	132 56	46 39
41	Melchor Bruros Gómez	186 90	29 90	216 80	75 88
42	Miguel Viñales Yañes	158 25	42 72	200 97	70 33
43	Leonecio Vallecillo Martínez	186 90	50 46	237 36	83 07
44	Juan Benavente Santandreu	165 06	44 56	209 62	73 36
45	Joaquín Benajes Ferrer	108 15	29 20	137 35	48 07
46	José Paulino Valles Castelló	15 56	"	15 56	5 44
47	José Valses Piñol	114 51	21 75	136 26	47 69
48	José Vilamajo Jordano	163 15	39 15	202 30	70 80
49	José Boch Alcovera	111 01	"	111 01	38 85
50	Juan Roix Padora	179 93	48 53	228 46	79 97
51	José Bahamontes Carrasco	115 46	31 17	146 63	51 32
52	Jenaro Barosas Cavada	279 30	"	279 30	97 75
53	Apolinar Vega González	40 71	10 99	51 70	18 09
54	Antonio Villar Regeiro	177 45	24 84	202 29	70 80
55	Antonio Vidales Verciano	198 31	43 62	241 93	84 67
56	Juan Celaa Blanco	181 16	27 17	208 33	72 91
57	Joaquín Carrasco Cabarro	31 05	"	31 05	10 86
58	José Calero Bejarana	146 46	1 46	147 92	51 77
59	Juan Corbera Rans	183 79	44 10	227 89	79 76
60	José Cid Quintas	88 31	15 89	104 20	36 47
61	Juan Crusella Garrós	191 09	51 59	242 68	84 93
62	Juan Casademunt Porelias	151 03	21 14	172 17	60 25
63	José Carreño Arroyo	155 32	"	155 32	54 36
64	Luis Caballero García	133 28	"	133 28	46 64
65	Lucas Cuadrado Santiago	29 45	"	29 45	10 30
66	José Costal Ribero	279 30	50 27	329 57	115 34
67	Manuel Crespo Romero	118 89	32 10	150 99	52 84
68	Martín Chaguaceda Martínez	50 79	0 50	51 29	17 95
69	Manuel Calvet Ibarra	185 25	50 01	235 26	82 34
70	Manuel Calvet Domingo	165 31	34 71	200 02	70
71	Miguel Oca Escrip	200 09	"	200 09	70 03
72	Joaquín Coll Serradell	155 54	27 99	183 53	64 23
73	Miguel Clos Mayoral	116 77	1 16	117 93	41 27
74	Pablo Cural Mirade	118 55	28 45	147	51 45
75	Antero Cantero Espino	94 57	17 02	111 59	39 05
76	Antonio Castillos Prados	79 27	19 81	99 08	34 67
77	Andrés Carro Expósito	176 06	1 76	177 82	62 23
78	Antonio Casanova Salude	29 67	8 01	37 68	13 18
79	Anselmo Coloma Barceló	181 16	3 62	184 78	64 67
80	Cristóbal Cantero Robles	132 96	19 94	152 90	53 51
81	Claudio Cuesta Rojas	153 66	41 48	195 14	68 29
82	Daniel Caro Fernández	88 85	23 98	112 83	39 49
83	Francisco Cordones Jiménez	223 40	35 74	259 14	90 69
84	Felipe Cabero Domínguez	158 88	38 13	197 01	68 95
85	Gervasio Castellanos Peralta	204 24	4 08	208 32	72 94

(Se continuará.)

DISTRIBUCIÓN DE CABALLOS SEMENTALES

Circular

A continuación se inserta el cuadro de distribución de caballos sementales que el Ministerio de la Guerra publicó en la *Gaceta* del 15 del actual, y recomendando a las autoridades locales de los puntos en que se establecen las paradas para el servicio público, desde el 15 del próximo Marzo hasta el 5 de

Abril siguiente, atiendan con interés a la buena colocación de los sementales, y faciliten a la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado y cuantos auxilios y ayuda les reclamen, a la vez que se comunica al público para su conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA

Cuenta con 87 caballos sementales, de los que, deducidos tres concedidos a criadores, quedan para el servicio de las paradas 84, que se distribuyen en la forma siguiente:

Provincias	PUNTOS en que se establecen las paradas	DOTACION				OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Córdoba	La Rambla	5	"	1	3	El regimiento de Villarrobleto auxiliará a este Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas, facilitándole igualmente cuatro Ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Fernán Núñez	3	"	1	1	
	Montilla	3	"	1	1	
	Córdoba	7	1	1	3	
	Pedro Abad	3	"	1	1	
	Cañete las Torres	3	"	1	1	
	Espejo	2	"	1	1	
	Palma del Río	4	1	"	2	
	Castro del Río	4	1	"	2	
	Baena	5	1	"	3	
Sevilla	Villafraanca	3	"	1	1	
	Villav. de Córdoba	3	"	1	1	
	Fuente Obejuna	2	"	1	1	
	Peñaflor	2	"	1	1	
	Ecija	4	"	1	1	
	Guadalecanal	2	"	1	1	
	Llerena	3	"	1	1	
Badajoz	Higuera la Real	5	1	"	3	
	Puebla la Calzada	3	"	1	1	
	Almendralejo	2	"	1	1	
	Mérida	3	"	1	1	
	Jeréz de los Caballos	3	"	1	1	
	Oliva de Jeréz	3	"	1	1	
	Higuera de Vargas	2	"	1	1	
	Almendral	3	1	"	2	
	Villav. del Fresno	2	"	1	1	
TOTAL . . .		84	6	21	37	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en la Rambla, Llerena y Jeréz de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en La Rambla, Fernán Núñez, Montilla, Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Espejo, Palma del Río, Peñaflor, Castro del Río, Baena, Ecija y Villafraanca.

Segundo grupo.—Las de Fuenteovejuna, Villanueva de Córdoba, Guadalecanal, Llerena, Higuera la Real, Puebla de la Calzada, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Jeréz de los Caballeros, Oliva de Jeréz, Higuera de Vargas, Almendral y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de estos grupos, serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Circular número 420

Según me participa el Alcalde de Belalcázar, se halla depositada en aquella villa la mula que a continuación se expresa, por carecer de dueño conocido.

En su virtud, he tenido a bien hacerlo público en este periódico oficial, para que el que se crea con derecho a ella pueda reclamarla en debida forma, de la referida autoridad, por la cual le será entregada mediante la justificación correspondiente.

Córdoba 20 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas de la mula

Pelo castaño, cabos negros, de 14 a 16 años, con seis cuartas y media de alzada y pelos blancos en la frente.

SECCIO DE FOMENTO

MINAS

Número 424

Por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, como apoderado de D. Carlos Manzanares, se ha presentado un escrito renunciando a la prosecución del expediente de registro de la mina de carbón titulada *Araceli Segunda*, número 3402, término de Fuente Obejuna, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del corriente. Dicha renuncia le fué admitida por decreto fecha de ayer, y en su virtud se ha declarado nulo y fenecido el mencionado expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que para el general conocimiento se publica en este periódico oficial. Córdoba 17 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 423

RELACION de las cantidades que, por obligaciones de primera enseñanza, deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1893 á 94, como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril último.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal Pts. Cts.	Material Pts. Cts.	Alquileres Pts. Cts.	Retribu- ciones Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
Córdoba	Practica agregada á la Normal de Maestros	2250	843 75	750	475	4318 75
	Auxiliar de la anterior	1650		250		1900
	Elemental de niños del distrito de San Miguel	2000	500	950	475	3925
	Idem de id. del id. de la Catedral	2000	500	900	475	3875
	Auxiliar de la anterior	1375				1375
	Elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés	2000	500	750	475	3725
	Idem del de la Magdalena y Santiago	2000	500	750	475	3725
	Idem del de San Pedro y Ajerquía	2000	500	750	475	3725
	Idem del Alcázar Viejo	2000	500	750	475	3725
	Idem del Espíritu Santo	2000	500	750	206 25	3456 25
	Párvulos del distrito de la izquierda	2275	500	875	475	4125
	Auxiliar de la anterior	1375				1375
	Párvulos del distrito de la derecha	2275	500	750	475	4000
	Auxiliar de la anterior	1375				1375
	Adultos del distrito de la derecha	2000	500	875	475	3850
	Idem del id. de la izquierda	2000	500	875	475	3850
	Práctica agregada á la Normal de Maestras	2250	562 50	750		3562 50
	Auxiliar de la anterior	1650				1650
	Elemental de niñas de San Pedro y Ajerquía	2000	500	950	275	3725
	Idem de id. de San Lorenzo	2000	500	850	275	3625
	Idem de id. de San Andrés y Santa Marina	2000	500	875	275	3650
	Idem de id. de la Magdalena y Santiago	2000	500	750	275	3525
	Idem de id. de la Catedral	2000	500	1000	275	3775
	Idem de id. del Alcázar Viejo	2000	500	750	275	3525
	Idem de id. del Espíritu Santo	2000	500	750	206 25	3456 25
	Idem de id. de San Miguel	2000	500	750		3250
	Subvención para la incompleta de la Colonia de Santa Isabel	125				125
	Premios					500
	Suma	50600	10906 25	17400	6812 50	86218 75
Adamuz	Elemental de niños	1100	275	288	275	1938
	Auxiliar de la anterior	625		50		675
	Primera elemental de niñas	1100	275	400	275	2050
	Segunda id. de id.	1100	275	375	275	2025
	Premios					40
	Suma	3925	825	1113	825	6728
Aguilar	Superior de niños	1625	406 25	200	406 25	2637 50
	Primera elemental de niños	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Segunda id. de id.	1375	343 75	200	458 30	2377 05
	Párvulos	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Auxiliar de la anterior	825				825
	Adultos	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Primera elemental de niñas	1375	343 75		343 75	2062 50
	Segunda id. de id.	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Tercera id. de id.	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Elemental de niños de Zapateros	625	156 25	200	156 25	1137 50
	Idem de niñas de id.	625	156 25	200	156 25	1137 50
	Premios					100
	Suma	13325	3125	1800	3239 55	21589 55
Alcaracejos	Elemental de niños	825	206 25	130	206 25	1367 50
	Idem de niñas	825	206 25	130	206 25	1367 50
	Premios					25
	Suma	1650	412 50	260	412 50	2760

(Se continuará.)

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 377

El Juez de instrucción de Priego

Hace saber: que en la mañana del veintiocho de Agosto último fué sustraído de una reja, donde estaba atado, en la plaza de Abastos de esta ciudad, un mulo, de las señas que á continuación se expresan, propio de Juan Antonio Povsdano Ortega, de esta vecindad, morador en la aldea del Cañuelo.

En su virtud, y no habiendo sido habido por más diligencias que al efecto se han practicado, se publica por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que por las autoridades é individuos de la policía judicial que supieran el paradero de dicho animal, lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Priego de Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.— Luis Entrambasaguas. El Actuuario, José Gómez.

Señas del mulo

Edad cuatro años, rojo, con algunos lunares blancos en el lomo y con un testículo inflamado de la capazón.

MONTILLA

Núm. 397

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el ramo de embargo referente á la causa que se siguió contra Manuela Luque y Marquez, por lesiones, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de viña en el Llano del Mesto de este término, de cabida como de tres celemines; linda al Este con más de Antonio Sánchez, al Sur con otra de Francisco Navarro, al Oeste con más de Rafael Requena, y al Norte con otra de Lorenzo Zafra. Esta finca la han justipreciado en la cantidad de setenta pesetas.

2.ª Una suerte de olivar al sitio de Cantarranas ó Cañada del Culebrón, de este mismo término, de cabida de dos celemines, que linda al Este con olivos de don Agustín de Alvear, al Oeste con otra de Rafael Marquez, al Norte más de doña Carmen Tablada, y al Sur más de doña Dolores Noriega. Esta finca vale la cantidad de cincuenta pesetas, y

3.ª Otra suerte de olivar al sitio de la Hajarrosa, de este término, de cabida de un celemin y medio, la cual linda al Este con testamentaria de Nicolás Bizarro; al Oeste otras de José García, al Norte más de Miguel Pavia, y al Sur otra de Antonio Toro. Esta finca ha sido valorada en la cantidad de veinticinco pesetas.

Siendo el total del precio de las tres fincas la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día once de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito calle Puerta de Aguilar.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio tipo de la subasta.

2.ª Que para hacer proposición hay que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual o cuando menos al diez por ciento de dicho tipo.

3.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, resultan en el ramo de embargo datos suficientes para otorgar la oportuna escritura de venta.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Juan Reina.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.

CORDOBA

Núm. 399

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Muro Galeras (a) Pelusa, natural de Macaer, provincia de Almería, que estuvo domiciliado en esta ciudad calle Marroquíes número catorce, hijo de Felipe y María, de 25 años, soltero, jornalero; Francisco Martínez Rubio, (a) Carabanchel, natural de Caniles de Baza, provincia de Granada, hijo de Juan y Josefa, de 21 años, soltero, jornalero, y Miguel Aro Pérez, (a) Tartano, natural de dicho Caniles de Baza, hijo de Vicente y María, de 34 años, casado, jornalero; estos dos últimos sin domicilio conocido, á fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número 7, ó en las cárceles de este partido, á oír los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por resistencia, en la cual está decretada su prisión, previniéndoles que de no hacerlo, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para conseguir la captura de los mismos, poniéndolos en su caso en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Córdoba á 14 de Febrero de 1893.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 416

D. Miguel Robles Belmonte, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este mi Juzgado y á virtud de juicio verbal celebrado entre partes, para el cobro de cantidades, le han sido embargadas á D. Juan Avila Durán, las fincas rústicas siguientes:

Una haza de tierra de secano, al sitio de Serojales, de este término, de cabida de 8 y 1/2 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 4 centiáreas; linda á N. con tierras de Nacasio Chaves; S. camino de Hinojosa; O. río de Guadamatilla, y E. tierra de Antonio Avila Durán, tasada en pesetas 1487 50

Otra id. al sitio llamado de la Cumbré, de cabida de una fanega, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas; linda á N. tierras de Antonio Zana; S. herederos de Alfonso Gallegos; M. Antonio Avila Durán, y P. con camino de Valsequillo, tasada en 175

Otra id. en el mismo sitio, de cabida de seis celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas; linda N. con Tomás Plaza; S. con el camino de Valsequillo; M. con José Plaza, y P. con Manuel Romero, tasada en pesetas 87 50

Los relacionados predios se hallan gravados con el aprovechamiento de pastos y encinas, que pertenecen á otro condueño, y se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de Marzo próximo, de diez á doce de la mañana.

Y para que tenga la mayor publicidad, fijo el presente en Fuente la Lancha á 15 de Febrero de 1893.—Miguel Robles.—P. M. de S. S., Miguel González.

POSADAS

Número 404

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, á doña Dolores Gómez Montero, vecina que se dice ser de la Cardenosa, partido judicial de Fuente Obejuna, para que comparezca ante este Juzgado á recoger las maderas que le fueron hurtadas; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria que se cumplimenta en este Juzgado, dimanada de la causa seguida en el mismo con tal motivo.

Dado en Posadas á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 410

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Andrés Vaquero Sillero, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero y vecino que fué de Córdoba en el Campo de San Antón, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de celebrar cierta diligencia de careo acordado en el sumario que instruyo con motivo de la sustracción de aceite á don Antonio García Pedrajas, del molino de la Breña, término de Almodóvar del Río.

Dado en Posadas á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 411

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Miguel Carrasco Tortolero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca

ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y cuatro de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para constituir el tribunal que ha de conocer de la causa seguida en este Juzgado, por homicidio, contra Fernando Pérez César; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de dicha Audiencia, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 412

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco García Rubiales, Manuel y Josefa Gómez Coa, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veinte y cuatro de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado, por homicidio, contra Fernando Pérez César; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de referida Audiencia.

Dado en Posadas á 8 de Febrero de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Agencia ejecutiva de Montilla

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

Número 444

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el día de hoy, por falta de licitadores, de los bienes inmuebles que se expresan á continuación, correspondientes á varios deudores á la Hacienda, por concepto de territorial, he acordado en providencia dictada en este día, se anuncie nueva subasta para dentro de seis días, de espresados bienes, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, con arreglo á lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, cuyos nombres de los deudores y bienes de los mismos, son los siguientes:

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Y FINCAS QUE SE SUBASTAN

Ptas. Cts.

D. Andrés Domínguez Pérez, vecino de Montalbán

Dos fanegas tres y medio celemines sembrado, en los Pollos, de este término, capitalizada por segunda vez en 756 67

D. Manuel Carrillo, vecino de Murcia

Una fanega, un celemin y dos cuartillos de tierra sem-

brado, en la Higuera de Benlen, de este término, capitalizada nuevamente en la cantidad de 563 33

D. Avelino Bautista Dávila, vecino de Lucena

Una fanega de tierra, puesta de viña, en Benavente, de este término, nuevamente capitalizada en 533 33

D. Francisco Ortiz Doblas, vecino de Montalbán

Una casa situada en la calle Córdoba, de esta población, marcada con el núm. 4, capitalizada por segunda vez en la cantidad de 1312 50

D. Manuel Maria Pinoda, vecino de Málaga

Una casa en la calle Altilllos, de esta población, señalada con el número 23, capitalizada nuevamente en la cantidad de 1312 50

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 22 del mes actual, á las once de la mañana, durando el acto una hora; y para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores podrán librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Si alguna de las fincas para subasta careciese de títulos de propiedad, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º y último. Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto el importe de contribución, apremios y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Montilla á 15 de Febrero de 1893.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*